



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150-2012-CE-PJ

Lima, 25 de julio de 2012

### VISTO:

El Oficio N° 241-2012-MC-SPN, cursado por el Magistrado Coordinador de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales de competencia nacional, remitiendo propuestas en relación a lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, de fecha 9 de julio del presente año.

### CONSIDERANDO:

*Primera.* Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 16° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo N° 983, del 22 de julio de 2007, se estableció mediante Resolución Administrativa N° 136-2012-CE-PJ, de fecha 9 de julio del año en curso, la delimitación de competencia objetiva, funcional y territorial de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales de carácter nacional con sede en Lima, con el objeto de priorizar su intervención para los delitos graves, complejos o masivos, y siempre que tengan repercusión, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas, tales como, entre otros, los delitos graves contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos.

*Segundo.* Que los delitos contra la Administración Pública que serán de competencia de la Sala Penal Nacional, siempre y cuando generen repercusión nacional y el proceso sea complejo, son los siguientes: Colusión agravada (artículo 384°, segundo párrafo, del Código Penal), Peculado doloso (artículo 387°, segundo y tercer párrafo, del Código Penal), Cohecho pasivo propio (artículo 393° del Código Penal), Soborno internacional pasivo (artículo 393°-A del Código Penal), Cohecho pasivo impropio (artículo 394°, segundo párrafo, del Código Penal), Cohecho pasivo específico (artículo 395° del Código Penal), Cohecho activo transnacional (artículo 397°-A del Código Penal), Cohecho activo específico (artículo 398°, primer y tercer párrafo, del Código Penal), Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (artículo 399° del Código Penal), Tráfico de influencias (artículo 400° del Código Penal), y Enriquecimiento ilícito (artículo 401° del Código Penal). Estos delitos por imperio de la Ley N° 29574, del 17 de setiembre de 2010, y su modificatoria Ley N° 29648, del 1 de enero de 2011, se procesan, juzgan y resuelven bajo las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal.

*Tercero.* Que, en virtud a lo expuesto precedentemente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acordó constituir al interior de la Sala Penal Nacional, un Juzgado de la



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 150-2012-CE-PJ

Investigación Preparatoria Nacional, tres Juzgados Penales Unipersonales Nacionales, del que se formará un Juzgado Penal Colegiado Nacional, y una Sala Penal de Apelaciones.

**Cuarto.** Que, al respecto, el Coordinador de la Sala Penal Nacional mediante Oficio N° 241-2012-MC-SPN eleva propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales que se encargarán de conocer la investigación y juzgamiento de los delitos de Corrupción de Funcionarios, en el marco de la aplicación del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957°, el mismo que se encuentra vigente a nivel nacional para estos tipos penales (Ley N° 29574 del 17 de setiembre de 2010 y su modificatoria Ley N° 29648 del 1 de enero de 2011). Asimismo, propone la designación de otro Juez para el Cuarto Juzgado Penal Nacional.

**Quinto.** Que, en atención a lo expuesto por el Coordinador de la Sala Penal Nacional, es de precisar que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que es necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo. En tal virtud, es pertinente disponer la conversión de los Juzgados Penales Supraprovinciales y un Colegiado de la Sala Penal Nacional -como Sala Penal de Apelaciones-.

**Sexto.** Que, en cuanto a la propuesta de designación de otro Juez para integrar el Cuarto Juzgado Penal Nacional, no se advierte justificación razonable para hacerlo. No obstante ello, como se ha estatuido en la resolución expedida por este Órgano de Gobierno de fecha 27 de junio del presente año, corresponderá a la comisión nombrada al efecto presentar una propuesta integral que abarcará la organización y personal administrativo y jurisdiccional de la Sala Penal Nacional.

**Sétimo.** Que, por otro lado, es del caso además adoptar las medidas necesarias a fin de mejorar los procedimientos organizacionales de la Sala Penal Nacional y de los órganos jurisdiccionales que la integran -cuya denominación será: Juzgados Penales Nacionales-, con el objeto de permitir una gestión judicial más dinámica en su desarrollo, viabilizar los mecanismos de control necesarios para un adecuado desempeño jurisdiccional, así como optimizar los recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional conducentes a un real acceso a la justicia con plena independencia de los jueces y un confiable servicio a los ciudadanos.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 701-2012 de la trigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva y Palacios Dextre, sin la intervención del señor Chaparro Guerra por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 3, Res. Adm. N° 150-2012-CE-PJ

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad y voto discordante del señor Vásquez Silva en cuanto a la designación de otro Juez del Cuarto Juzgado Penal Nacional.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la denominación de los Juzgados Penales Supraprovinciales que integran la Sala Penal Nacional, por Juzgados Penales Nacionales.

**Artículo Segundo.-** Dictar las siguientes medidas administrativas a ejecutarse a partir del 13 de setiembre del año en curso:

- a) El Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional, en adición de sus funciones, actuará como Sala Penal de Apelaciones con competencia nacional.
- b) El Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Nacional, en adición de sus funciones, actuarán como Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal Nacional.  
Los citados Juzgados Penales Unipersonales, cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran, conformarán el Juzgado Penal Colegiado Nacional con competencia a nivel nacional.
- c) Convertir el Cuarto Juzgado Penal Nacional en Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional con competencia nacional, iniciando con carga cero.  
Para tal efecto, la carga procesal del Cuarto Juzgado Penal Nacional se distribuirá entre el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Nacional.

**Artículo Tercero.-** Establecer que los nuevos órganos jurisdiccionales para conocer los procesos por delitos de corrupción, se instalarán sobre la base de la infraestructura física, equipamiento y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo con el que cuenta la actual Sala Penal Nacional, sin perjuicio de los recursos adicionales que sean asignados.

**Artículo Cuarto.-** Determinar que los Juzgados Penales Nacionales con sede en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Huánuco y Junín, creados mediante Resoluciones Administrativas N° 170-2004-CE-PJ y N° 094-2009-CE-PJ, de fechas 17 de octubre de 2004 y 20 de marzo de 2009, respectivamente, a partir de la publicación de la presente resolución dependerán administrativa y funcionalmente de la Sala Penal Nacional. En ese sentido, darán cuenta al Coordinador de la Sala Penal Nacional de la carga procesal efectiva.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 4, Res. Adm. N° 150-2012-CE-PJ

**Artículo Quinto.-** Facultar al Coordinador de la Sala Penal Nacional y al funcionario que designe el Gerente General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para la debida organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del nuevo Código Procesal Penal, así como de los Juzgados Penales Nacionales con sede en Ayacucho, Huánuco y Junín.

**Artículo Sexto.-** Disponer la permanencia del doctor Miguel Armando Quevedo Melgarejo en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado Penal Nacional, ahora convertido en Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

S.



*César San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

El voto del señor Vásquez Silva, en cuanto a la designación de Juez para el Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial, es como sigue:

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 5, Res. Adm. N° 150-2012-CE-PJ

Que, respecto a la propuesta efectuada por el Magistrado Coordinador de la Sala Penal Nacional Dr. Ricardo A. Brousset Salas, de que se deje sin efecto la designación del Dr. Miguel Armando Quevedo Melgarejo como Juez del Cuarto Juzgado Supraprovincial y designarse en su reemplazo a la Dra Juana Caballero García, debo señalar que, atendiendo a que la propuesta efectuada por dicho Magistrado Coordinador se sustenta en la necesidad del servicio de cara a la propuesta de conversión aprobada en la presente resolución y dado que, al suscrito le consta –por haber integrado esta la Sala Penal de Apelaciones- la experiencia con que cuenta dicha magistrada en la Implementación del Código Procesal Penal. Es que considero muy particularmente debe aprobarse la propuesta por este colegiado; teniendo en consideración que dicho órgano jurisdiccional de carácter nacional tiene a cargo procesos de envergadura y de carácter complejo y que requiere estar conformado por jueces con la debida experiencia y conocimientos necesarios.

Lima, 25 de julio de 2012



Dr. Luis Alberto Vásquez Silva

Consejero



LUIS ALBERTO MERA-CASAS  
Secretario General